

EL SÍNODO DE BUENOS AIRES CELEBRADO POR EL OBISPO MANCHA EN 1655

INTRODUCCIÓN

Nos hallamos en vísperas de la celebración de un gran acontecimiento de indiscutida relevancia histórica y religiosa: el V Centenario del Descubrimiento y la evangelización de América. Un acontecimiento grande porque aproximó dos continentes distantes, puso en marcha el intercambio entre dos culturas, estableció la relación entre dos mundos bien distintos. Este encuentro de dos mundos distintos y distantes no estuvo exento de tensiones y luchas, de luces y sombras, de hechos memorables y de otros deplorables, donde no estuvieron ausentes ni las grandezas ni los egoísmos de que es capaz el corazón humano. Pero así es como se va escribiendo la historia humana.

Desde el punto de vista religioso, el descubrimiento fue un verdadero reto para la Iglesia, a la cual se le abrió un insospechado campo de acción evangelizadora. El Nuevo Mundo y sus habitantes indígenas plantearon a la Iglesia desafíos tanto doctrinales como prácticos, jurídicos y pastorales. Y fue, en gran parte, en los concilios provinciales y sínodos diocesanos celebrados en suelo americano donde se elaboró de modo orgánico y sistemático la pastoral a desarrollar, para implantar y promover la fe cristiana entre los indios. Los concilios y sínodos no sólo programaron e impulsaron la tarea misional, sino que también contribuyeron al desarrollo de la canonística. Tan importante ha sido el influjo ejercido por estas asambleas eclesiológicas que, de no haberse celebrado concilios de la magnitud del III de Lima (1582-1583) y del III Mexicano (1585), la historia de la evangelización hubiera tenido otros rumbos.

El estudio de una de estas asambleas sinodales, la celebrada en Buenos Aires en 1655 por el obispo Mancha y Velasco, es el objeto del presente artículo¹. Este sínodo tiene su importancia porque, en primer lugar, está

1 P. Lozano, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán* 2 (Buenos Aires 1874) pp. 546-59; P. Pastells, *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia de Paraguay* 2 (Madrid 1915); C. Bruno, *Historia de la Iglesia en la Argentina* 3 (Buenos Aires 1968) pp. 87-105; R. Carbia, *Historia eclesiológica del Río de la Plata* 1 (Buenos Aires 1914) pp. 185-93; V. Sierra, *Historia de la*

inédito² y, en consecuencia, es prácticamente desconocido. Por eso hemos acometido la tarea de preparar una edición del texto sinodal, acompañada de un estudio monográfico. En segundo lugar, en el sínodo afloran con toda claridad las diferencias que desde tiempo atrás habían enfrentado a dos sectores del clero: obispos y sacerdotes seculares por un lado y religiosos por otro. Al punto que este conflicto será el argumento central del sínodo bonaerense. Pero no se agota en estas discusiones intraeclesiales, ya que también aborda temas decisivos para la evangelización de los naturales, como son la lengua en que debían ser adoctrinados, el buen trato que se les debía dar, etc. Al mismo tiempo se establecen normas para que los españoles, clérigos y laicos, cumplieran bien sus obligaciones de creyentes y dieran buen testimonio evangélico a los naturales.

Hay un hecho curioso en gran medida, y es que, a pesar de que el texto original es casi desconocido, sin embargo, no se ha abordado el tema del sínodo de Buenos Aires sin que se levantaran acaloradas polémicas entre los cultivadores de la historia de la Iglesia en Argentina. En casi todas las discusiones no se ha franqueado el umbral de lo externo y anecdótico, sin llegar a la cuestión de fondo, que es un problema de índole netamente canónica. Es lo que pretendemos ilustrar por medio del presente trabajo, el cual es un adelanto de la monografía que sobre el tema hemos realizado y que esperamos pueda salir a la luz en breve tiempo.

1. LA DIÓCESIS DE BUENOS AIRES Y SU PRIMER SÍNODO

La ciudad de Buenos Aires fue fundada por primera vez el 2 de febrero de 1536 por don Pedro de Mendoza, con el nombre de Puerto de Santa María del Buen Aire³. Pero, a causa de la belicosidad de los naturales y la escasez de alimentos, en Mayo de 1541 se decretó el despoblamiento y sus habitantes debieron ser trasladados a Asunción. De lo que parecía una prometedora empresa cuando su fundación, no quedó más que el recuerdo, junto con unas ruinas solitarias frente al Riachuelo de los Navíos.

Argentina 2 (Buenos Aires 1957) pp. 318-24; F. C. Actis, *Actas y documentos del cabildo eclesiástico de Buenos Aires 2* (Bs. As. 1944) pp. 20-125; ídem, «El Ilmo. Sr. de la Mancha y el patronato de las doctrinas guaraníes. Respondiendo a un cuestionario», *Archivum* 1, 2 (Bs. As. 1943) pp. 525-46; P. Moyano, «El obispo fray Cristóbal de la Mancha. Un aspecto discutido de su actuación en Buenos Aires», *Archivum* 1, 1 (Bs. As. 1943) pp. 244-54.

2 Cristóbal de Mancha y Velasco, *Sínodo de Buenos Aires del 4-19 de Abril de 1655*. El manuscrito se conserva en la R. Academia de la Historia de Madrid, colección Mata Linares, bajo la signatura 9/1673, fol. 256r-346v. En este trabajo todas las citas se hacen según la edición que hemos preparado.

3 V. Palacio Atard, *Manual de historia universal 4* (Madrid 1970) pp. 197-213; F. Morales Padrón, *Historia del descubrimiento y conquista de América* (Madrid 1981) pp. 721-51; E. Gandía, *Historia de la conquista del Río de la Plata y del Paraguay (1536-1556)* (Bs. As. 1932).

La segunda y definitiva fundación fue realizada por don Juan de Garay. En 1580 estaba nuevamente Garay junto al Riachuelo, en el sitio mismo en que años antes Mendoza fundara el Puerto de Santa María. El 11 de junio de 1580, un poco más al norte del emplazamiento escogido por el adelantado Pedro de Mendoza, erigía la segunda ciudad de cara al Río de la Plata, con el nombre de Santísima Trinidad de Buenos Aires. Al principio la ciudad formó parte de la gobernación del Paraguay.

Motivos de índole política influyeron decisivamente en la erección del obispado bonaerense. En 1617, por real cédula de Felipe III la antigua provincia del Paraguay (o del R. de la Plata) se dividía en dos: al norte la provincia del Guayrá, cuya capital era Asunción; y al sur la provincia que conservaría el nombre del Río de la Plata, con capital en Buenos Aires. Una vez realizada la división política, la división eclesiástica no se hizo esperar mucho tiempo. Una vez percibida la necesidad de una nueva diócesis en la región más austral de los dominios españoles, fue el mismo Felipe III quien ordenó la gestión ante la Santa Sede para conseguir la creación de un nuevo obispado.

El 30 de Marzo de 1620 el papa Paulo V erigía la «Iglesia de la Santísima Trinidad del Puerto de Buenos Aires, en la provincia del Río de la Plata, en las Indias Occidentales»⁴. Los límites de la nueva circunscripción eran bastante imprecisos, como ocurría frecuentemente en la época. Es fundado suponer que coincidían con los linderos de la provincia civil rioplatense, es decir, al norte el río Bermejo; al oeste la gobernación del Tucumán; al este la costa atlántica, incluyendo lo que hoy es Uruguay y parte de Brasil y, al sur, las tierras patagónicas hasta el estrecho de Magallanes⁵.

El primer obispo de Buenos Aires fue el carmelita fray Pedro Carranza, quien llegó a tomar posesión de su sede en 1621. Dio los primeros pasos en orden a la organización de la diócesis, asediada por la extrema pobreza. Falleció el meritorio obispo en 1632.

Como sucesor fue designado en 1635 el benedictino fray Cristóbal de Aresti, que venía trasladado desde Asunción. Era un hombre de gran empuje misionero y, con la experiencia adquirida en Paraguay, fundó tres doctrinas indígenas en las localidades de Monte Grande, La Magdalena y Las Conchas. En 1639 le sorprendía la muerte mientras se encontraba realizando trámites en Charcas.

4 Con este título es llamada en la bula «Ad clerum». Véase el reciente trabajo de investigación de R. Lavallo-M. A. Poli, «Un documento original. La bula "Ad clerum" de la diócesis de Buenos Aires (1620)», *V Centenario. Separata Boletín CELAM* 240 (Mayo-Junio 1991) 7.

5 J. C. Zuretti, *Nueva historia eclesiástica argentina* (Buenos Aires 1972) 61-3.

Tras un período de sede vacante que se prolongó ocho años, el papa Urbano VIII designaba tercer obispo de Buenos Aires, el 13 de enero de 1642, al dominico Cristóbal de Mancha y Velasco. Llegaba así al obispado bonaerense no sólo un criollo, hijo de la tierra, sino también un hombre de cualidades singulares. Su vida y obra merecen que les dediquemos nuestra atención, aunque no sea más que para hacernos una idea de la talla de algunos prelados de la época⁶.

Nació en Lima alrededor de 1595. Siendo muy joven entró en el convento de Predicadores de su ciudad natal. Obtuvo el grado de maestro en Teología y fue destinado a la labor docente, primero en la cátedra de Artes en Lima y, luego, pasó a ocupar la de Teología en Cuzco. En esta última tarea se desempeñó a lo largo de doce años. Al término de este tiempo se le envió como misionero entre los indios del corregimiento de Quispicanche. En 1535-36 fue nombrado procurador de su provincia ante la Corona y, concluido su mandato, pasó a ocupar el mismo cargo en Roma. Seguidamente se le envió a América, esta vez con el cargo de visitador y vicario general de la provincia de Chile. Se hallaba en el cumplimiento de estas funciones cuando en 1642 fue preconizado obispo de Buenos Aires.

El nuevo mitrado, tercero desde la fundación de la diócesis, llegaba a Buenos Aires el 6 de octubre de 1646, después de haber tenido que superar varias dificultades para su consagración episcopal. Fue recibido en la ciudad portuaria con gran júbilo y estallido de fiesta popular.

Gran parte de su episcopado estuvo ensombrecido por las largas y penosas reyertas con el gobernador del Río de la Plata, don Jacinto de Lariz. Ambos llegaron el mismo año de 1646 para regir, uno los destinos de la provincia y el otro los de la Iglesia diocesana. El gobernador Lariz, que nunca estuvo cuerdo, desde la llegada del Obispo se empeñó en obstaculizar cualquier actividad que emprendiese. Las relaciones entre ambas autoridades se tornaron tan caóticas que, después de muchas denuncias procedentes de todos los sectores de la sociedad, Lariz fue depuesto de su cargo, sometido a un juicio de residencia e inculpado de más de cincuenta delitos graves. El 1653 el Gobernador era enviado a la Península en calidad de prisionero para ser juzgado ante el Real Consejo de Indias. Tras ser hallado culpable, el alto tribunal lo condenó a penas gravísimas como la confiscación de todos los bienes, destierro de España por diez años y de América perpetuamente, etc. Siete años había durado la pesadilla con el gobernador Lariz y

6 Remitimos a las biografías que se han escrito sobre fray Mancha y Velasco: A. Mesanza, *Los obispos de la Orden dominicana en América* (Einsiedeln-Suiza 1939) 132-5; T. Ripoll, *Bullarium ordinis FF. Praedicatorum, sub auspiciis S.S.D.N.D. Clementis XII* (Romae 1734) 142; C. Bruno, *Historia de la Iglesia* o.c. pp. 51-86 y 153-72.

a lo largo de ese tiempo el Obispo debió sobrellevar con evangélica paciencia los ininterrumpidos atropellos cometidos por el Sr. Lariz.

A pesar de los desatinos de Lariz es aleccionador comprobar que la Iglesia no sólo trató de sobrevivir, sino que lejos de ser paralizada, acometió algunas obras de gran trascendencia. Así, por ejemplo, dado que la catedral necesitaba una urgente reparación, se reunieron los materiales y el dinero para salvarla de la ruina. Aunque no fue posible hacer más que eso, porque no permitió seguir adelante la voluntad arbitraria del Gobernador. También hizo fracasar el primer seminario que tuvo la diócesis bonaerense. El 26 de febrero de 1647 el Sr. Mancha inauguraba solemnemente el nuevo seminario, funcionando en una casa que el Obispado había recibido como donación mediante testamento. La casa-seminario tenía al frente un sacerdote como formador y aquel año ingresaron cuatro aspirantes al orden sagrado. Pero, cuando todo parecía encarrilado a un buen destino, fue desbaratado por el injusto Sr. Lariz, quien desalojó a los moradores de la casa de formación arrojándolos a la calle y apropiándose del inmueble. Con lo cual todo fue a la ruina, incluida la casa, que terminó cayéndose por abandono.

No resulta fácil condensar en pocas páginas la labor desarrollada por el obispo Mancha a lo largo de tres décadas al frente del Obispado de Buenos Aires. De allí que debemos ceñirnos sólo a algunos aspectos más salientes. Antes de referirnos a los mismos, en unas cuantas pinceladas contaremos los últimos años de Fray Mancha y Velasco.

Una situación límite como fue la peste que se declaró en 1652 y que se prolongó por un año, puso de manifiesto el ardiente celo apostólico y la solicitud del Prelado para con su rebaño, ya que, en forma inmediata organizó la asistencia espiritual a los enfermos y la ayuda caritativa a las familias afectadas. La epidemia se llevó a la tumba a la tercera parte de los habitantes de Buenos Aires. Se puede afirmar que ni en la ciudad ni en el campo murió nadie sin la recepción de los santos sacramentos y la consoladora presencia del Pastor junto a sus fieles. El mismo Obispo asistió de forma personal a gran parte de los contagiados, puesto que los dos curas de la ciudad habían caído también en las garras mortales de la peste.

Otra de las obras que galardonaron su largo pontificado fue la construcción de una nueva catedral. En 1672 la fisonomía de la pobre villa porteña cambiaba de modo sorprendente cuando se inauguró la iglesia mayor. Era esbelta, de tres naves y grandes dimensiones. Por vez primera se levantaba en Buenos Aires un edificio noble y sólido, hecho con ladrillos cocidos, cemento y tejas. La ornamentación exterior la completaban una torre de labrillos y un claustro con arcos que rodeaban el frente y ambos flancos de la catedral. Por dentro, un precioso retablo de madera dorado con oro de

Potosí. De esta iglesia se afirma que fue «uno de los mejores templos de la provincia por su esbelta fábrica y ornato»⁷. Hay que agregar aun que, el año anterior de 1671 la ciudad contaba con un nuevo hospital, construido bajo los auspicios del Obispo, siendo un claro testimonio de la caridad del Pastor y de su preocupación por la salud de la gente, pero que nunca se llegó a inaugurar porque la Corona no asignó la renta correspondiente para garantizar su buena marcha.

Los últimos años del Sr. Mancha transcurrieron con bastante calma, siempre preocupado por el bien de su rebaño. A pesar de la edad avanzada del Diocesano, cuando ya las fuerzas le eran escasas, en Noviembre de 1668 hacía la última visita pastoral a la diócesis. El año 1672 comenzó a tener sobresaltos y angustias que le impedían el reposo. Convencido de que su tiempo llegaba a su fin, se dedicó a pedir perdón a todas aquellas personas a quienes hubiera podido ofender con su actuación. Su fallecimiento se produjo el 7 de abril de 1673.

El gobernador Martínez de Salazar decía en su carta al Rey que quienes más sintieron su desaparición física fueron «los pobres, que son muchos, a los cuales con mano piadosa y liberal socorría, y por esta causa murió muy pobre»⁸.

1. LA PRIMERA VISITA PASTORAL A LA DIÓCESIS

A poco de tomar posesión de la diócesis, el Obispo decidió realizar cuanto antes la visita pastoral. Esa visita tuvo, por varios motivos, consecuencias de largo alcance, como podremos apreciar.

Algunos datos nos ayudarán a hacernos una idea bastante cercana a la realidad sobre cómo era la diócesis de Buenos Aires a mediados del siglo XVII. En el Obispado sólo había tres ciudades: Buenos Aires, Santa Fe y San Juan de Vera. La más próxima a Buenos Aires era Santa Fe, con dos mil habitantes, a quinientos kilómetros de distancia de la primera. La otra población, comúnmente conocida como Corrientes, con unos mil quinientos habitantes, estaba distante casi mil kilómetros de Buenos Aires. Completaban la geografía diocesana los poblados o asentamientos de indígenas que estaban ubicados junto a los ríos Paraná y Uruguay. Estos pueblos, en número de diecisiete, estaban en los confines del Obispado, al noroeste de

7 AA. VV., *La catedral primada de Buenos Aires* (Bs. As. 1986) 26. Se trata de un estudio sobre las iglesias sucesivas que sirvieron de catedrales hasta llegar a la actual.

8 Carta del 20 de Junio de 1673, en AGI, Aud. de Charcas 154.

Buenos Aires. La tarea de misión y evangelización estaba a cargo de la Compañía de Jesús. Los pueblos recibían el nombre de «reducciones»⁹.

La obra de establecimiento de reducciones comenzó propiamente con los franciscanos y, más exactamente, con los padres fray Luis de Bolaños (1550-1632) y fray Alonso de San Buenaventura (m. 1594), pero fueron los jesuitas quienes potenciaron de modo admirable esta iniciativa apostólica. Siendo general de la Compañía de Jesús el P. Claudio Aquaviva, creó la provincia jesuítica del Paraguay¹⁰ y designó en 1607 al P. Diego de Torres como primer provincial, poniendo bajo su cuidado a seis sacerdotes, tres italianos y tres españoles. Fue entonces cuando el P. Torres envió los primeros misioneros en dos expediciones distintas: hacia el sur de Asunción partió el padre Marciel de Lorenzana, quien fundó la primera reducción, llamada San Ignacio Guazú en 1610; a la región del Guayrá, al nordeste paraguayo, fueron los padres José Cataldino y Simón Mascetta, quienes fundaron las reducciones de Loreto en 1610 y San Ignacio de Itaumbuzú en 1611. A partir de entonces comenzó la fundación de otros pueblos hasta un total de treinta. El gran impulsor de esta tarea fue el padre San Roque González de Santa Cruz, fundador de la reducción de la Encarnación de Itapúa en 1615, la Concepción de Ntra. Señora en 1620 y las de los Reyes de Yapeyú y San Nicolás en 1626.

Cada uno de estos pueblos misionales tenía un número importante de indios que podía oscilar entre los cuatro y seis mil habitantes. Este era el panorama geográfico y poblacional en el Obispado bonaerense. En síntesis, la diócesis tenía una realidad bien heterogénea: tres ciudades de españoles y criollos por una parte, y diecisiete pueblos exclusivamente de indígenas, por otra. Esto era así porque en las reducciones no podía habitar ningún español, excepto los padres misioneros.

Un año después de la toma de posesión, el Sr. Mancha, de acuerdo al esquema tradicional, iniciaba la visita pastoral por el curato de la ciudad sede. Es posible que su recorrido haya continuado por Santa Fe, culminando en Corrientes. Así parece indicarlo la lógica, supuesto el conocimiento de aquella amplia geografía. Esta primera parte de la visita canónica no parece que haya tenido mayor trascendencia. El Obispo pasó revista al estado de las iglesias, pilas de bautismo, control de los libros parroquiales y,

9 Entiéndese por «reducción» la agrupación en poblados de los indios que estaban dispersos, con la finalidad de proporcionarles vida civilizada y evangelización.

10 Para un conocimiento de las reducciones jesuíticas entre los guaraníes véase: A. Ruiz de Montoya, *La conquista espiritual del Paraguay* (Rosario 1989) pp. 54-61. El autor trata de las reducciones en general en las pp. 195-202 y acerca de cada una de las reducciones en particular en las pp. 202-57. Sobre el mismo tema puede verse P. Lozano, *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay* 1-2 (Madrid 1754-55).

especialmente, sirvió para establecer el primer contacto del Pastor con su clero y pueblo.

La segunda parte de la visita fue de gran interés. Durante los meses de noviembre y diciembre de 1648 el Sr. Mancha se dedicó a la tarea de visitar las diecisiete reducciones establecidas en las márgenes de los ríos Paraná y Uruguay. Es posible seguir las huellas del obispo día tras día y en cada una de las poblaciones, gracias a los decretos de erección de estos mismos pueblos en parroquias¹¹.

Cuando el Diocesano se encontraba en la reducción de Santa Ana¹², fue a su encuentro una embajada de indios procedente de la reducción de San Cosme, ubicada en la margen norte del río Paraná. Los naturales solicitaron que también los visitase y confirmase a ellos, que habían abandonado su residencia primera en el otro lado del río y se habían establecido en la banda sur, a causa de la persecución desatada por los portugueses paulistas.

Un hecho tan trivial como el precedente puso al descubierto una cuestión jurídica importante y que desde la creación de la diócesis en 1620 nunca se había afrontado: era el de los límites. Nadie sabía a ciencia cierta dónde comenzaba ni dónde acababa la jurisdicción territorial. Como consecuencia de ello, tampoco se sabía qué poblaciones fronterizas eran parte integrante del Obispado.

El Sr. Mancha quiso llegar al fondo del problema suscitado, para que de cara al futuro desapareciera toda duda con respecto a los límites entre el Obispado de Asunción y el de Buenos Aires. Después de estudiar el asunto, el Obispo estableció mediante decreto que el límite natural entre ambas diócesis sería el río Paraná. La elección de este río como límite entre ambas jurisdicciones no podía ser más acertada, puesto que traza una verdadera barrera natural entre una región y otra. Con toda exactitud se hace ver que es un «lindero racional por río caudaloso, navegable de ancho, por donde menos media legua; por donde más, cuatro. Impertransible por todas partes a nado, necesario pasarle en embarcación»¹³. El hecho tuvo una gran trascendencia, porque permitió establecer con objetividad la delimitación del Obispado, al menos respecto del Paraguay. Después de veintiocho años desde la erección canónica de la diócesis, era el tercer obispo quien, por vez primera, la reconocía en su visita y establecía sus límites.

La visita episcopal era igualmente el momento privilegiado en que los prelados se dedicaban a administrar el sacramento de la confirmación. Du-

11 Cf. los documentos puestos bajo la nomenclatura: Constituciones I, 40-57.

12 Cf. Const. I, 41.

13 *I Sin. B. As.*, const. I, 41.

rante su gira pastoral por el dilatado Obispado el obispo Mancha confirmó la confirmación en todas partes. Según afirma él mismo, en los pueblos de misión ha «confirmado treinta mil cuatrocientos y diez y siete personas... y en el resto del obispado confirmado más de otros diez mil»¹⁴.

El acto más significativo que realizó el Obispo durante la visita canónica, que tuvo consecuencias jurídicas y pastorales muy importantes cuando la celebración del sínodo, fue la erección canónica de cada uno de los diecisiete pueblos de misión o «reducciones» en parroquias. Este hecho, sobre el cual nos detendremos más adelante, lo debemos tener presente a partir de este momento porque será el nudo de toda la problemática que estallará durante el transcurso del sínodo. La visita a las reducciones comenzó por el pueblo de Santa Ana el 4 de noviembre de 1648 y concluyó en el pueblo de Santo Tomé el 20 de diciembre del mismo año. A su paso por cada una de las diecisiete reducciones, el Obispo, mediante el decreto correspondiente, las elevó a la categoría jurídico-canónica de parroquias. Por el mismo acto dio licencias ministeriales a los jesuitas para que en las nuevas parroquias administrasen los sacramentos a los naturales, hasta que se realizase la canónica provisión en conformidad con el derecho de la Iglesia y las normas establecidas por el Real Patronato. Nótese bien que no nombró para el oficio de párrocos a los padres de la Compañía que ya estaban ejerciendo su ministerio entre los guaraníes, sino que únicamente les autorizó a administrar los sacramentos de manera transitoria y hasta que se pudiese proveer establemente.

Las nuevas parroquias con que contaba el Obispado eran diecisiete: siete establecidas junto a las márgenes del río Paraná y diez junto al río Uruguay¹⁵. Por aquel entonces el hecho no causó ningún problema, éstos se desatarán con motivo del sínodo y de las decisiones adoptadas por el mismo.

2. LOS PREPARATIVOS DEL SÍNODO

De acuerdo a una sabia y tradicional costumbre de la Iglesia, el sínodo debía estar precedido por la visita canónica del obispo a su diócesis. Porque la visita daba al prelado la posibilidad de conocer el estado real de su iglesia particular, comprobando el personal y los medios que disponía para la pastoral, los métodos utilizados en la evangelización y su eficacia o ineficacia, el grado de cumplimiento de la disciplina eclesíástica y, en fin, los abusos que era necesario enmendar y corregir. En este sentido el Sr. Mancha quiso

¹⁴ *Ibid.* actas 1, 1.

¹⁵ Las nuevas parroquias conservaron los mismos nombres que tenían los pueblos desde su fundación. Dichos nombres aparecen en const. 1, 14.

ser fiel a la secular tradición que le precedía y por ello, antes de convocar el sínodo, nos cuenta que «...determinamos visitar todo primero por nuestra persona y examinar el estado particular <e> individual de lo temporal y espiritual, como lo hemos hecho, con que los dichos nuestros deseos se han dispuesto al logro y obediencia de los sagrados cánones...»¹⁶.

Una vez tomada la decisión de reunir el sínodo, el primer paso a dar era la convocatoria de todos aquellos que, conforme a derecho, debían intervenir en la asamblea sinodal. Con decha 29 de Agosto de 1654 el obispo Mancha despachaba desde la ciudad de Buenos Aires una larga carta de convocatoria¹⁷, citando a los miembros del cabildo eclesiástico, curas párrocos y doctrineros, sacerdotes de las órdenes religiosas y también a algunos seglares, a quienes correspondía participar, bien sea porque lo exigía el Real Patronato o en calidad de diputados, elegidos para representar los intereses de cada población. La convocatoria establecía como lugar de celebración del sínodo la iglesia catedral de Buenos Aires y el inicio de las deliberaciones se fijaba para el 10 de marzo de 1655.

Un nuevo decreto, con fecha 1 de septiembre de 1654, expedía el Mitrado bonaerense. Esta vez se trataba de una invitación a teólogos y canonistas¹⁸, con el objeto de que acudiesen a participar en el sínodo en calidad de consultores y para que enriquecieran las discusiones de los temas con sus conocimientos respectivos.

Se acercaba ya la fecha prevista para la celebración del sínodo, cuando un nuevo hecho vino a modificar las cosas. En efecto, siendo 5 de Marzo y faltando, por tanto, sólo cinco días para el inicio de las deliberaciones del sínodo, no habían arribado aún a Buenos Aires los curas de las ciudades de Santa Fe y Corrientes, ni los procuradores de esas mismas poblaciones¹⁹. Por lo cual, después de consultarlo con el cabildo eclesiástico y con otras personas convocadas al sínodo que ya se encontraban en la ciudad sede, el Obispo «acordó diferirlo para la “Dominica in Albis”, cuatro días del mes de Abril de este presente año»²⁰.

El día 31 de marzo de 1655, cuando probablemente la mayoría de los sinodales convocados se encontraban ya en la ciudad porteña, dispuestos para iniciar los debates, el Sr. Obispo emitía el decreto por el que designaba las personas que actuarían como «consultores»²¹, es decir, con carácter cua-

16 *I Sin. Bs. As.*, actas 1, 1.

17 *Cf. Ibid.* 1, 1.

18 *Cf. Ibid.* 1, 2.

19 *Cf. Ibid.* 1, 4: edicto de prórroga.

20 *Ibid.* 1, 4.

21 *Ibid.* 1, 6.

lificado dentro de la asamblea y con capacidad de definir las cuestiones mediante sus votos. En el citado decreto nombró quince consultores y, además, asignó los asientos que debían ocupar los participantes, siempre de acuerdo al protocolo de la época.

Cuando todo parecía estar en condiciones para dar inicio al sínodo, tuvo lugar un suceso lamentable que es revelador de la pugna que estaba a punto de estallar y el estado de ánimo reinante entre los sinodales. Aconteció, según refieren las actas, que «...el miércoles pasado, que se contaron treinta y uno del mes de marzo, *hubo una junta en que se hallaron las más personas que de derecho deben asistir al dicho sínodo y otras que por la costumbre pertenecen a él, en la cual junta se trataron negocios tocantes al dicho sínodo.* Y en ella asimismo se leyó cierto parecer persuadiendo divertir con él y deslumbrar de lo principal y encaminarlo a sus fines y particulares intentos»²².

Se trataba de una reunión clandestina, la cual no sabemos dónde se realizó ni quién o quiénes la convocaron. Queda claro que se hizo a espaldas del obispo y que éste se enteró después de efectuada. De acuerdo con el relato del Sr. Mancha, en dicha junta «se hallaron las más personas que de derecho deben asistir al dicho sínodo y otras que por costumbre pertenecen a él», es decir, hubo clérigos y laicos en la misma. El objeto de dicha asamblea fue, indudablemente, desquiciar por completo el sínodo. De hecho fue como un golpe mortal asestado contra la reunión sinodal. El Obispo afirma que en aquel «conciliábulo prohibido por todos los derechos» se trataron «cosas pertenecientes al dicho sínodo... y en odio al dicho sínodo y con que se amedrentan los que han de tratar las materias...»²³.

¿Quiénes estaban detrás de todo este montaje? No se dice explícitamente en ninguna parte, porque se considera obvio y conocido por todos. No cabe duda que fueron los jesuitas. Porque entre las órdenes religiosas existentes en la ciudad de Buenos Aires, que eran cuatro, la única que falta mencionar era la Compañía de Jesús. Por tanto, el objeto de las diatribas del Sr. Mancha se dirigen certeramente a los jesuitas. En efecto, si todas las demás órdenes son «sagradas y fervorosas Religiones», el único interlocutor posible a quien se dirige el Obispo en términos realmente duros es la Compañía de Jesús.

Para poner un drástico remedio a los que pretendían boicotear el sínodo, el Diocesano prohibió bajo amenaza de excomunión mayor la realización de asambleas clandestinas o «conciliábulos», además de prever penas pecunia-

22 *Ibid.* 1, 8.

23 *Ibid.* 1, 8.

rias para los desobedientes. Salvado este incidente de último momento, todo estaba dispuesto para la inauguración de los trabajos.

3. EL DESARROLLO DEL SÍNODO

El sábado 3 de abril, víspera de la inauguración, se realizó la procesión general de rogativa. La misma partió de la catedral hasta la iglesia de Santo Domingo y desde allí regresaron a la catedral, en la cual se celebró la Misa del Espíritu Santo. Al día siguiente, segundo domingo de Pascua, el Obispo con su séquito de clérigos seculares y regulares, se dirigió hacia la catedral, donde le aguardaban las autoridades civiles y numerosos fieles. En medio de un clima de inquietud, todos advirtieron inmediatamente una ausencia significativa: faltaban los jesuitas. A pesar de la ausencia apuntada, conforme a lo establecido en el Pontifical, el Sr. Mancha procedió a dejar inauguradas las sesiones sinodales.

Participaron en el sínodo un total de veintitrés personas: trece clérigos y diez seglares. Hay que notar aquí que la intervención de los seglares fue elevada, cosa que no era de derecho común, sino una de las particularidades del sínodo que estudiamos. Los laicos tuvieron una destacada participación, al menos en lo relativo a ciertas actividades como, por ejemplo, la organización económica y la edificación de nuevas iglesias.

Las reuniones sinodales se desarrollaron en tres grandes bloques o sesiones. Para las reuniones generales, es decir, aquellas en las que participaban la totalidad de los miembros, se estableció como recinto de sesiones la misma iglesia catedral, en horario matutino, de nueve a once horas; para las reuniones denominadas «secretas», que eran aquellas en las que sólo intervenían los consultores, se eligió el palacio episcopal, por las tardes, de tres a cinco.

La primera sesión dio comienzo el lunes 5 de abril. Como tampoco aquella mañana se hicieron presentes los jesuitas designados para participar en el sínodo, el Obispo envió a dos personas para que los buscaran. Fueron los comisionados al colegio de la Compañía para transmitir a los padres el recado que traían de parte del Obispo y para requerirles su presencia en la asamblea, la cual estaba a punto de iniciarse. Los ausentes eran el padre Juan Bautista Ferrufino, ex provincial de la Compañía y el padre Vicente Alsina, experimentado misionero en las reducciones. Ambos habían sido honrados con el cargo de consultores del sínodo. De allí que su presencia era necesaria en las discusiones y más cuando el tema principal que el sínodo debía resolver era el concerniente a la provisión canónica de las parroquias que la Compañía de Jesús regentaba junto a los ríos Paraná y Uruguay.

El padre Ferrufino respondió que se hallaba enfermo y que no podía asistir. Pero que aun cuando no tuviese el impedimento de falta de salud,

«le era bastante razón y causa el excusarse, saber que Su Señoría Ilustrísima quería tratar en su sínodo y junta cosas que eran contra su instituto y religión. Y que tratándose en su presencia, le había de ser forzoso repugnar eficazmente y que así no podía hallarse en junta alguna del dicho sínodo»²⁴.

Similar respuesta dio el Padre Alsina, aduciendo que no podía asistir porque había pasado la noche sin dormir, velando a una difunta. Pero luego reforzaba los motivos de su ausencia diciendo que «demás de eso *no era lícito que fuese a ver ni oír un sínodo que todo era una sátira contra su religión*»²⁵.

Los emisarios regresaron ante los sinodales y dieron cuenta de las respuestas recibidas. El Obispo les envió por segunda vez para urgir a los dos padres su participación en el sínodo, pero ellos se negaron nuevamente. Visto que se negaban rotundamente a asistir a las reuniones, se dispuso continuar adelante de acuerdo al plan concebido. Cabe destacar que los jesuitas nunca se hicieron presentes para exponer sus puntos de vista, aunque esto no quiere decir que se quedaran inactivos. Muy por el contrario, prepararon cuidadosamente la defensa de sus intereses y se hicieron presentes en el sínodo por medio del procurador, no para aclarar nada, sino para impugnar de antemano cualquier normativa sinodal que pudiera resultarles adversa.

El primer día de sesiones, el tema medular que debía discutir el sínodo se puso sobre el tapete sin más consideraciones. Recuérdese que el tema espinoso era el referente a la provisión de los curatos creados en 1648 durante la visita pastoral a las reducciones, cuya regencia estaba encomendada temporalmente a los padres jesuitas. En la reunión general de la mañana se analizaron los argumentos en pro y en contra de la provisión canónica de las parroquias de guaraníes, quitando y desposeyendo de ellas a los jesuitas y nombrando para el oficio de párrocos a los sacerdotes del clero secular. Los resultados de los debates parece que fueron enteramente inclinados a la postura episcopal, porque en la reunión secreta de esa misma tarde quedó resuelto «el punto de nombramiento de clérigos <seculares> para las parroquias del Uruguay y Paraná»²⁶. Se acordó, por último, que la decisión se haría pública en la reunión general de la jornada venidera.

El día siguiente, martes 6 de Abril, se proclamó la resolución de proveer los curatos de guaraníes en conformidad con la legislación tridentina y el Patronato Regio. Mientras la reunión se estaba desarrollando con entera

24 *Ibid.* 2, 7.

25 *Ibid.* 2, 7. El subrayado es nuestro.

26 *Ibid.* 2, 2.

normalidad, fue interrumpida por la aparición inesperada del capitán Baltasar de los Reyes Ayllón, escribano de Su Majestad. Declaraba que había sido comisionado por el padre Tomás de Ureña, procurador de la Compañía de Jesús, y solicitaba entrar en el recinto de sesiones para intimar a todos los presentes, incluidos el Obispo y Gobernador, una real provisión por la que se prohibía cualquier innovación con respecto a la posesión que los jesuitas tenían de las parroquias en tierra de guaraníes.

Dada la importancia de los documentos en que se basaban cada una de las partes en litigio, es decir, el Obispo y los jesuitas, analizaremos por separado las posturas de cada sector y los argumentos en que se apoyaban.

A) *Los jesuitas*

El escribano de S.M., Reyes Ayllón, actuando en calidad de procurador del provincial de la Compañía, P. Ureña, presentaba un conjunto de diecisiete documentos²⁷, que, evidentemente, no todos son del mismo valor jurídico. Hay documentos pontificios, reales, otros provenientes de la Audiencia de Charcas y autos de causas contenciosas interpuestas ante el tribunal de la misma Audiencia. Los documentos de mayor importancia son: una carta del rey Felipe II, dirigida a la Real Audiencia de Charcas, fechada en Madrid el 27 de septiembre de 1566; el breve «Exponi nobis», del papa San Pío V, del 24 de marzo de 1567; un párrafo de la bula «Quantum animarum» de Gregorio XIV, expedida el 20 de septiembre de 1591 y la real provisión de la Audiencia de Charcas del 15 de Julio de 1636. Analicemos ahora cuál era el contenido de cada uno de esos documentos, que constituían el corpus jurídico en que se amparaban los jesuitas para considerarse exentos de las disposiciones del Concilio Tridentino y del Real Patronato.

Encabezaba la lista de instrumentos legales la carta de Felipe II dirigida al presidente y oidores de la Audiencia de Charcas. En ella recordaba el Monarca a sus subalternos la existencia de especiales privilegios para que los religiosos «...administren en los pueblos de los Indios de esa tierra los santos sacramentos como lo solían hacer antes del Concilio de Trento con licencia de sus prelados, sin otra licencia...»²⁸. Tal documento expresaba la voluntad regia de que se tuviesen en cuenta y respetasen los privilegios de exención que disponían las familias religiosas. A continuación se insertaba el breve de Pío V «Exponi nobis»²⁹, verdaderamente importante para los religiosos que trabajaban en América, porque los eximía de la sujeción a los

27 El conjunto de instrumentos legales presentados por el P. Ureña se encuentran en F. C. Actis, *Actas y documentos*, o.c., pp. 48-73.

28 *Ibid.*, 48.

29 El texto latino en F. J. Hernández, *Colección de bulas* 1 (Bruselas 1879) pp. 397-8.

ordinarios de lugar, a los cuales los había sujetado el Tridentino. Este privilegio fue confirmado por el papa Gregorio XIV, mediante la bula «Quantum animarum»³⁰. Según la concesión del breve de Pío V, los religiosos podían «válida y lícitamente ejercer el oficio de párrocos y celebrar matrimonios, administrar los sacramentos... *con licencia de sus superiores, alcanzada en sus capítulos provinciales, y oír confesiones, sin licencia de los ordinarios locales ni de ningún otro*»³¹.

A este conjunto de documentos pontificios y reales se agregaba una real provisión de la Audiencia de Charcas fechada el 15 de Julio de 1636. Dicha provisión venía a poner fin al pleito surgido años antes entre el obispo de Asunción, fray Cristóbal de Aresti, y la Compañía de Jesús. El problema era exactamente el mismo: el Obispo asunceno había intentado destituir a los jesuitas de las reducciones que tenían en Paraguay, para transferirlas al cuidado del clero diocesano. Pero la Compañía había entablado juicio contra el Diocesano ante la Real Audiencia charquina y ésta resolvió el conflicto de modo salomónico, es decir, suspendió la ejecución de los decretos episcopales y remitió la cuestión al Consejo de Indias, a fin de que tal tribunal diese la sentencia definitiva. Agregaba la real provisión que «...en el interín que por Su Majestad se provee otra cosa, *no se haga novedad por el Reverendo obispo del Paraguay en el ejercicio que los Padres de la Compañía de Jesús tienen de estas doctrinas...*»³². En resumidas cuentas, la Audiencia optaba por esperar que la solución al conflicto proviniera del Consejo de Indias y mientras tanto no cambiar nada. Lo cual no era más que una solución de carácter transitorio y, en consecuencia, nunca podía considerarse como una causa cerrada porque se había apelado a un tribunal de la Península.

Mientras la causa era juzgada ante el Consejo de Indias, el procurador general de la Compañía, P. Díaz Taño, consiguió que la real provisión de 15 de julio de 1636 fuese intimada no sólo al obispo y al gobernador de Paraguay, sino que hizo lo propio con el gobernador del Río de la Plata y el deán de Buenos Aires, puesto que la diócesis bonaerense se hallaba vacante por entonces³³. Nótese bien lo que había conseguido el padre procurador: aunque el litigio había sido localmente en la diócesis de Asunción, sin embargo, la resolución se extendía también al Obispado vecino de Buenos Aires.

Este fue el alegato documental presentado por la Compañía de Jesús ante el sínodo. Reclamaba, por tanto, la exención respecto de la jurisdicción

30 *Ibid.* 408.

31 Actis 49-51 trae la traducción castellana del breve pontificio.

32 *Ibid.* 71. El subrayado es nuestro.

33 Cf. *Ibid.* 71-3.

episcopal y de la normativa del Real Patronato para la provisión canónica de las parroquias.

B) *Respuesta del Obispo y los clérigos seculares*

No menos agudos y jurídicamente sólidos fueron los argumentos que expusieron los sinodales, con el obispo Mancha a la cabeza, como réplica a las pretensiones de los jesuitas. A los tres días de la presentación que había realizado el Procurador General de la Compañía de Jesús, respondieron por escrito a la demanda³⁴. Por razones de claridad y espacio las sintetizamos del modo siguiente.

1. Decía el Sr. Mancha que la real provisión del 15 de Julio de 1636, y que le fue intimada a él y a los sinodales, tenía como destinatario e interlocutor exclusivo al obispo de Paraguay, fray Cristóbal de Aresti y que pretendía poner fin al litigio suscitado entre tal obispo y la Compañía de Jesús. Por consiguiente, nada tenía que ver en tal cuestión ni el Obispado de Buenos Aires ni su prelado.

2. La misma real provisión no daba una solución definitiva al asunto, sino que remitía las partes litigantes, a saber, el obispo Aresti y los jesuitas, ante el Real Consejo de Indias para que los tribunales de ese órgano supremo diesen la sentencia firme que pusiese término al conflicto. Pero, continuaba el obispo Mancha, los jesuitas no obtuvieron una solución favorable en el plazo útil para actuar. La cosa era más grave aún, porque sin haber acudido ante el Consejo de Indias, se quedaron en lo que de modo provisional había establecido la real provisión de la Audiencia de Charcas, que disponía que no innovase nada el obispo Aresti acerca de las reducciones jesuíticas hasta que el Monarca proveyese la solución definitiva. Los jesuitas, por tanto, se habían quedado a mitad de camino y habían convertido en solución definitiva lo que no era más que una disposición provisoria.

Este argumento que propuso el obispo Mancha es ciertamente de mucho peso, pues pone de manifiesto que la cuestión no estaba totalmente cerrada por la autoridad competente y los jesuitas, por iniciativa propia y malicia, la consideraron como cosa juzgada. Seguía argumentando el Obispo que, por no haber recurrido en el plazo fijado, los padres de la Compañía perdieron todo derecho a actuar y, habiendo perdido el derecho de apelación, el obispo Aresti tenía facultades para seguir adelante en su actuación.

La argumentación presentada por fray Mancha es jurídica y procesalmente correctísima e irreprochable. Venía a demostrar que la actuación de

³⁴ Véase en Actis 73-82. Un resumen de los argumentos allí desarrollados ampliamente aparece en las actas sinodales. Véase: *I Sm. Bs. As.*, actas 2, 5.

los jesuitas había sido contra derecho y, por tanto, todos sus reclamos posteriores basados en la real provisión del 15 de julio de 1636 eran inválidos. Este argumento, por la fuerza jurídica intrínseca que posee, nos parece uno de los más sólidos.

3. Con respecto a los documentos pontificios en que se amparaban los jesuitas, declaraba el Sr. Mancha que eran obsoletos. Pues, todos los documentos pontificios posteriores al breve de Pío V, tanto concediendo como quitando privilegios a los religiosos, habían quedado revocados totalmente y sin posibilidad de duda por la bula de Gregorio XV «Inscrutabili Dei providentia»³⁵, del 5 de febrero de 1622, por la cual anuló todos los privilegios concedidos por sus predecesores a los religiosos en materia de confesión, predicación y cura de almas y los sujetó enteramente a la jurisdicción, visita y corrección de los obispos diocesanos.

Para dar más fuerza a su argumento agregaba el prelado que hacían mal los jesuitas en refugiarse en privilegios que ya estaban revocados y de los cuales no hacían uso ni siquiera los mismos religiosos a quienes se habían concedido. Y que todos en ese momento se acogían a las disposiciones de Gregorio XV, porque era la más reciente en esta materia. Aunque esta apreciación tan favorable acerca de la obediencia generalizada de los religiosos a la normativa papal es desmentida con pruebas contundentes por el padre Cayetano Bruno³⁶.

Quedan todavía sin mencionar otros motivos que el Sr. Obispo invocaba a su favor, pero creemos que con los citados es suficiente para tener una idea aproximada de lo que sostenía y defendía cada una de las partes enfrentadas. La verdad es que, después de analizar las dos posturas, parece más sólida, jurídicamente hablando, la que sostenía el Obispo. Basta adentrarse un poco en el razonamiento del dominico Mancha para percibir que hila fino y con verdadero conocimiento del Derecho vigente. Esta afirmación que hacemos la fundamentamos en que supo delimitar con toda precisión canónica cuál era el nudo medular de lo que provocó el enfrentamiento con los jesuitas. Sobre este problema clave que polarizó la atención del sínodo de Buenos Aires volveremos en un momento.

35 El texto latino en Hernáez I. 484-6.

36 Sobre el tema puede verse: F. Cantelar Rodríguez, «Patronato y Vicariato regio español en Indias», *Derecho canónico y pastoral en los descubrimientos luso-españoles y perspectivas actuales. XX semana Luso-Española de derecho canónico* (Salamanca 1989) pp. 57-102; C. Bruno, *El derecho público de la Iglesia en Indias* (Salamanca 1967) pp. 131-51.

4. CONCLUSIÓN DEL SÍNODO Y ALCANCE JURÍDICO

La primera sesión del sínodo, que se extendió desde el lunes 5 hasta el viernes 9 de abril, fue la más compleja porque en ella se trató lo referente a la provisión de los curatos en tierra de guaraníes. El sínodo dio una solución a este problema, como más tarde veremos. El domingo 11, el Sr. Mancha dejaba inaugurada la segunda sesión sinodal. Contrasta notablemente la tranquilidad que reinó en las sesiones segunda y tercera, si las comparamos con la primera. La tercera y última sesión comenzó el domingo 18 de Abril, siempre de acuerdo al ritual de la época, y la clausura del sínodo se realizó el lunes 19.

El alcance que el sínodo pudo haber tenido, para bien o para mal, quedó completamente frustrado porque no obtuvo la confirmación regia que por entonces era imprescindible para que tuviera fuerza jurídica. Las consecuencias no pasaron, por tanto, de las expectativas y sobresaltos que ocasionó.

Veamos ahora qué pasó inmediatamente después de concluido el sínodo. Como los jesuitas vieron que el Obispo y el sínodo siguieron adelante en su intento, a pesar de la réplica que presentó el padre Tomás de Ureña, decidieron elevar el problema a la Real Audiencia de Charcas para solicitar la no aprobación de las constituciones elaboradas por el sínodo.

Hubo un hecho que vino a cambiar el rumbo de las cosas. Por entonces llegó al gobernador del Río de la Plata, don Pedro de Baigorri, una real cédula del 15 de junio de 1654. El documento regio tenía capital importancia para las derivaciones del sínodo. La cédula había sido expedida por Felipe IV en Madrid y llegaba a Buenos Aires un año después, pasando a través de la Audiencia de Charcas. El presidente de la Audiencia anexaba al documento real una carta personal suya dirigida al gobernador del Río de la Plata, en la que pretendía aclarar algunos puntos. Lo cierto es que ambos documentos venían a despejar muchas dudas y conflictos que habían quedado sin solución en el sínodo. Podemos decir que la real cédula de 15 de junio de 1654 y la carta del Presidente de la Audiencia daban un empate a las diferencias entre el Obispo de Buenos Aires y los jesuitas.

La real cédula venía a poner fin al contencioso que había surgido en Asunción en 1633, entre el Obispo Cristóbal de Aresti y la Compañía de Jesús. La solución llegaba cuando el tal Obispo había muerto hacía dieciséis años atrás.

Las disposiciones reales determinaban lo siguiente:

1. Estaba en plena vigencia el Real Patronato, por lo cual, para la provisión canónica de cualquier oficio curado desempeñado por clérigos religiosos era menester seguir el proceso establecido: propuesta del superior

religioso de tres candidatos ante el gobernador civil. El gobernador elegía de esa terna el candidato que consideraba más idóneo y lo presentaba ante el obispo, a quien correspondía de modo exclusivo otorgar la colación canónica del oficio.

2. Quedaba «canonizado» el proceder del Sr. Mancha respecto de la transformación de las reducciones en doctrinas, con todas las consecuencias jurídicas que de allí se derivaban. Dicho de otro modo, las misiones se habían transformado en verdaderas parroquias y así debían ser consideradas.

3. Cuando un superior religioso se viera en la necesidad de remover a los que se desempeñaran en las doctrinas como curas párrocos, podía hacerlo sin previo aviso al gobernador y al obispo, pero para la nueva provisión del cargo era necesario volver a repetir todo el procedimiento descrito, es decir, respetando íntegramente la normativa del Patronato Real.

Por tanto, la situación quedaba empatada, y así tanto el Obispo como los padres de la Compañía obtenían la mitad de sus respectivas pretensiones. En efecto, el Diocesano había logrado que las parroquias que había creado en 1648 se proveyeran canónicamente conforme a la normativa establecida en el Real Patronato. Los jesuitas, por su parte, podían conservar la posesión de las parroquias de naturales que tenían entre los guaraníes, pero a condición de que aceptaran someterse al Real Patronato en todo, pero especialmente en lo tocante a la provisión canónica de las mismas. Sólo en el caso de no aceptar estas condiciones, perderían las doctrinas y se las entregarían a los sacerdotes del clero secular o a religiosos de otras órdenes.

2. LA CUESTIÓN DE FONDO: UN PROBLEMA DE ÍNDOLE CANÓNICA

El sínodo que nos ocupa fue tan controvertido que dio para hablar y escribir mucho. Sin embargo, pocas veces o más bien nunca se llegó a dilucidar la raíz profunda del problema. A nuestro entender se trata de una cuestión canónica que está en el fondo y que, hasta que no se saca a la luz, no es posible comprender la compleja trama del primer sínodo de Buenos Aires. Para explicar el meollo de la cuestión es preciso conocer algunas de las estructuras territoriales que había en América para la evangelización y su vinculación con el Regio Patronato. Sabido es que la administración de la Iglesia en el Nuevo Mundo estaba sometida a un régimen de características singularísimas. Tal era el caso del Real Patronato, que era fruto de la estrecha unión que existía entre la Iglesia y el Estado. Una unión que ciertamente no excluía las divergencias, más bien exponía las relaciones entre la Iglesia y la Corona a frecuentes roces.

1. DIFERENCIA JURÍDICA ENTRE «REDUCCIONES» Y PARROQUIAS

En la América española había dos tipos de jurisdicciones territoriales: las parroquias llamadas «de españoles» y las «doctrinas» o también llamadas «parroquias de naturales»³⁷.

Las parroquias de españoles estaban configuradas según el régimen tradicional, es decir, tenían la misma estructura canónica y funcionamiento de las parroquias europeas. A ellas pertenecían los españoles y los criollos y, en ocasiones, también los mestizos. Solían estar confiadas al cuidado pastoral de los clérigos seculares. En lo que mira a la regulación jurídica de las mismas, se regían por el Derecho común de la Iglesia. Es interesante notar que, en América, a la legislación común se agregaba de modo cumulativo la normativa emanada del Regio Patronato. Ningún indígena, estuviere o no convertido al cristianismo, pertenecía a este tipo de parroquias porque tenían la suya propia.

Las «doctrinas» eran las parroquias formadas por los indígenas o naturales. Quedaban constituidas jurídicamente en parroquias después de un largo proceso, que, más o menos era el siguiente. Al principio los misioneros se establecían en un pueblo de indígenas y comenzaban su tarea evangelizadora. En ocasiones las autoridades civiles contribuían a reducir a los indios dispersos en un sitio apropiado al que se denominaba «conversión» o «reducción». Después de un tiempo no determinado, cuando terminaba el período de estricta conversión y la vida cristiana se había afianzado lo suficiente, se producía la transformación de la «reducción» en una «parroquia de naturales». Este tránsito de un estado a otro implicaba también el cambio en el estatuto jurídico de esas instituciones. Y es precisamente a ese aspecto al que le tenemos que prestar atención.

Los misioneros estuvieron encomendadas en una gran mayoría a las órdenes religiosas, que fueron las que primero llegaron a América y también las que contaban con más personal disponible y cualificado para esa labor. Los pueblos de misiones tenían una legislación particular, que podemos denominar «Derecho misional». Quiere decir, por tanto, que no se regían por el derecho común. Aquí encontramos ya la primera diferencia con respecto a las parroquias de españoles. Veamos otras peculiaridades.

La más importante de ellas se refiere a la provisión canónica de los curatos de naturales o doctrinas. Es muy importante no confundir la termi-

³⁷ Seguimos en este tema el excelente estudio del prof. A. García y García, «Estructuras territoriales», *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica* 1 (Madrid 1991: en prensa). Véase la amplia bibliografía allí indicada.

nología, como han hecho algunos autores³⁸. Recuérdese que son diversas las «reducciones», que eran centros misionales, de las «doctrinas» o parroquias de naturales, que eran verdaderas parroquias, que se regían conforme al Derecho común. Veamos la disciplina que imponía el Derecho común en el momento de cubrir una vacante y proveer un oficio eclesiástico curado.

1. En cuanto al modo de provisión canónica de las parroquias de naturales fue variando con el paso del tiempo. No es posible hacer un recorrido histórico detallado de los modos de provisión, pero basta con decir que antes del Concilio de Trento (1545-1563), dado que gran parte de las doctrinas estaban bajo el cuidado de religiosos, que estaban bien pertrechados de privilegios pontificios, la remoción, traslado y nombramiento de los regulares que ejercían oficios curados en las doctrinas correspondía al superior religioso competente.

2. El Concilio Tridentino introdujo una importante modificación en materia de oficios eclesiásticos. Dispuso que la actividad pastoral estuviese bien delimitada en cuanto a los territorios, lo que significaba que cada pastor debía tener claramente establecido el ámbito territorial sobre el cual ejercía su jurisdicción. Fue más lejos aun el Concilio: determinó que los oficios curados debían ser estables o inamovibles, cosa que hasta ese momento no ocurría así, porque los regentes de doctrinas ejercían el cargo temporalmente. Finalmente ordenó que el examen previo de los candidatos a cualquier oficio eclesiástico correspondía a los obispos diocesanos. Con lo cual los religiosos que trabajaban en doctrinas quedaban sujetos a la jurisdicción del ordinario de lugar. Este giro copernicano introducido por el Tridentino levantó ruidosos reclamos de parte de los religiosos que acudieron a los pontífices para que se mitigaran las normas tridentinas.

3. A partir de entonces comenzaron a sucederse toda una cadena de documentos pontificios. Pío V, por el breve «Exponi nobis» (1567), concedió a los religiosos poder ejercer válida y lícitamente el oficio de párrocos tal como lo habían hecho antes del Concilio, bastando la licencia del superior religioso, es decir, quedaban exentos de los ordinarios. Gregorio XIII, con el propósito de aunar la disciplina, revocó por la bula «In tanta rerum» (1572) los privilegios de Pío V y sujetó a los religiosos a la normativa general de Trento. Gregorio XIV permitió en el breve «Quantum animarum cura» (1591) que los religiosos pudiesen acogerse nuevamente a los privilegios

38 Entre «reducciones» y «parroquias de naturales» hay una diferencia jurídica importante, como estamos explicando. No se percataron de esa diferencia, por ejemplo, A. Astráin, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España (1652-1705)* 6 (Madrid 1920) 397. El autor expresa: «...aquellas doctrinas, o reducciones o misiones o como se llamasen...».

otorgados por San Pío V. Otra modificación introdujo Gregorio XV, quien, por la bula «Inscrustabili Dei providentia» (1622) volvió a revocar los privilegios dados a los religiosos y a sujetarlos a la jurisdicción episcopal.

4. Como si la situación antes descrita no fuese demasiado complicada, el Real Patronato venía a agregar nuevas normas. En efecto, desde 1567 en virtud del Patronato se exige la presentación regia para cubrir las vacantes en las doctrinas indígenas. A partir de entonces correspondía al rey presentar o proponer el candidato, para que los obispos concedieran la colación canónica del oficio. La aplicación de este proceso comenzó a verificarse desde el momento en que se equipararon jurídicamente las «doctrinas» con las parroquias, es decir, desde que se las consideró como beneficios eclesiásticos perpetuos y éstos eran de presentación regia. El procedimiento que debía seguirse era el siguiente:

a) El examen de las aptitudes de los candidatos estaba a cargo de los obispos, los cuales seleccionaban los más idoneos y formaban una terna.

b) La terna se presentaba ante la autoridad civil para que escogiera uno de entre ellos.

c) Después de elegir, la autoridad civil presentaba al candidato ante el obispo.

d) El obispo concedía la colación canónica del oficio al presentado.

Sin embargo, durante este período los religiosos quedaron al margen de este régimen de provisión y siguieron con la modalidad que venían utilizando, según la cual la autoridad civil se limitaba a presentar a aquellos religiosos que le proponía el superior religioso.

5. Pero, a partir de 1624 el sistema se unifica y se aplica el mismo procedimiento para las doctrinas atendidas tanto por el clero secular como para las del clero regular. Los superiores religiosos debían elaborar una terna de candidatos, de los cuales la autoridad civil elegía uno y hacía la presentación del mismo al obispo para que le concediera la colación canónica del oficio.

2. CONSECUENCIAS QUE SE SEGUÍAN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LAS REDUCCIONES EN PARROQUIAS

Por el mismo hecho de haber erigido canónicamente los pueblos de misión o reducciones en parroquias, cambió el estatuto jurídico de aquellos antiguos centros misionales. La reducción, mientras conservaba el rango de tal, era un territorio denominado exento de la jurisdicción episcopal. Pero al convertirse en parroquia quedaba sujeta a la jurisdicción del obispo de

pleno derecho, según lo que vimos más arriba. Esto significaba que, la Compañía de Jesús perdía el control sobre sus antiguas reducciones y éstas pasaban a depender de la jurisdicción del obispo diocesano.

Desde el momento en que se había hecho la erección canónica de las diecisiete nuevas parroquias, el oficio de párroco debía proveerse conforme al Concilio de Trento y al Regio Patronato. Para la provisión de esos oficios curados debía observarse el mecanismo descrito, consistente en el examen de los candidatos ante el tribunal episcopal, selección de los más aptos por parte del obispo, presentación de una terna a la autoridad civil, elección de la autoridad secular de uno de los propuestos y, finalmente, presentación del elegido ante el obispo para que le diese la canónica institución del oficio.

Las parroquias, diversas de las reducciones, según su estatuto jurídico propio, eran beneficios perpetuos y sus poseedores, los párrocos, adquirirían un oficio inamovible, siempre después de haber guardado los requisitos para la provisión. Conviene destacar que los misioneros no gozaban de dicha amovilidad en modo alguno.

Había también diferencias de orden económico. El párroco percibía la renta procedente del beneficio, recibiendo el estipendio o «sinódico». El misionero, por el contrario, no tenía beneficio alguno y su manutención provenía a veces directamente de la Corona, otras de la respectiva Orden religiosa o de los encomenderos en otros casos. También se modificaba la situación para los indígenas, ya que, mientras pertenecían a la misión o reducción estaban exentos del pago de tributo a la Corona, pero desde que su pueblo se convertía en una parroquia debían comenzar a pagar dicho gravamen.

Así tenemos que, una situación que era vista con buenos ojos por el Sr. Mancha y los clérigos seculares, perjudicaba a los jesuitas. El Mitrado conseguía que las parroquias estuviesen enteramente bajo su jurisdicción episcopal. Pero no se detenía aquí, sino que reclamaba que la Compañía de Jesús le cediera la mitad de esas parroquias, para poder entregarlas al clero secular. De este modo ponía a concurso de los sacerdotes diocesanos una serie de beneficios que eran los más «pingües» y, con esto, podían escapar de la pobreza que los amenazaba.

Los jesuitas, por su parte, perdían su condición de exentos porque las únicas exentas de la jurisdicción del ordinario local eran las «reducciones», pero no las parroquias. Esto exigía que para la provisión de los curatos se amoldaran a los requisitos del Patronato. Pero había bastante más que lamentar: de las diecisiete parroquias el obispo Mancha les quitaba la mitad para sus clérigos. Además, cada párroco en adelante debía autofinanciarse con los recursos provenientes de la renta del beneficio, pero eso hacía que

la Compañía dejase de percibir la suma anual que la Corona le asignaba para manutención de las «reducciones». También los indios sentirían en carne propia los cambios porque, como dijimos, mientras pertenecían a la misión estaban exentos del pago del tributo. Ahora bien, desde que su misión se convertía en parroquia, sujeta a la legislación común, debían comenzar a pagar el diezmo.

Ahora puede verse mejor el núcleo del problema entre el obispo Mancha y los jesuitas. Se trataba de una postura diversa en torno a la interpretación y aplicación de las disposiciones tridentinas y del Regio Patronato. Estas diferencias se comprenden mejor en una época en la que resultaba bien difícil armonizar la legislación emanada de dos autoridades: la eclesiástica y la civil. Lo que se agravaba más todavía porque, según tuvimos ocasión de notar, la misma legislación no fue en un único sentido, sino que tuvo avances y retrocesos. Todo lo cual facilitaba que se formaran grupos antagónicos y que cada una de las partes litigantes tuviese un cuerpo legal bajo el cual refugiarse.

3. LA PASTORAL EMERGENTE DEL SÍNODO

Para completar una visión panorámica sobre el primer sínodo de Buenos Aires, nos ocuparemos de los aspectos pastorales más significativos. La parte dispositiva del sínodo tiene treinta y nueve constituciones, de las cuales veinticuatro pertenecen a la sesión primera, doce a la segunda y sólo tres a la tercera. Junto a las constituciones de la primera sesión se encuentran otros documentos, valiosos para conocer aspectos de la vida eclesial en aquella época, pero que no pertenecen estrictamente al cuerpo normativo.

1. Aspectos generales

El sínodo asumía íntegramente cuanto habían dispuesto los tres Concilios Limenses³⁹ y se mandaba el cumplimiento de sus disposiciones. Otro tanto se decía con respecto al Concilio Tridentino⁴⁰, afirmándose que sus enseñanzas eran para iluminar a toda la Iglesia, y por tanto, también para las Indias. Se declara que las normas dadas por un sínodo legítimamente convocado y presidido por el obispo diocesano, son verdaderas leyes y obligan a su cumplimiento⁴¹. Con respecto al Patronato, se manda respetar dicha institución y se exige el juramento de acatamiento del mismo para poder desempeñar cualquier oficio eclesiástico en la diócesis⁴².

39 Cf. const. 1, 2.

40 Cf. *Ibid.* 1, 3.

41 Cf. *Ibid.* 1, 1.

42 Cf. *Ibid.* 1, 5.

Dado que el sínodo trató como cuestión medular sobre las parroquias que estaban bajo la regencia de los jesuitas, se declaró que eran verdaderas parroquias y que su cuidado correspondía en primer lugar al clero secular. Toda una serie de normas se dan relacionadas con este tópic, que aquí nos limitamos sólo a enunciar porque hemos agotado el espacio concedido, pero no la abundante temática.

2. *La enseñanza de la doctrina cristiana*

En esta materia nuestro sínodo es innovador y tanto que se opone a la praxis que se venía realizando en el resto del continente hispanoamericano y a la normativa que sobre el uso de la lengua habían determinado los concilios provinciales y sínodos diocesanos. Dispuso la asamblea bonaerense que «en los pueblos y curatos de indios, los curas y párrocos no hablen otra lengua con los indios, sino la española... pero, hasta que entiendan nuestra lengua, podrán los curas y párrocos confesarlos y examinarlos en la lengua que más se dieren a entender y ellos les entendieren, porque no se dé óbice al santo sacramento de la penitencia»⁴³.

Tal mandato es contrario diametralmente a la mentalidad, por ejemplo, del III Concilio Limense celebrado en 1582-83. Para que se note más la diferencia apuntada, reproducimos la normativa de dicho Concilio sobre la lengua en que se debía explicar el catecismo. Este título es bien elocuente: «Capítulo 6.º. Que los indios aprendan en su lengua las oraciones y doctrina». Bajo ese epígrafe se añade: «Por tanto, ningún indio sea de oy más compelido a aprender en latín las oraciones o cartilla, pues les basta (y aun les es muy mejor) saberlo y dezirlo en su lengua. Y si algunos de ellos quisieren, podrán también aprenderlo en romance, pues muchos lo entienden entre ellos. Fuera de esto no hay para qué pedir otra lengua ninguna a los indios»⁴⁴.

La enseñanza de la doctrina cristiana debía hacerse según la «cartilla española» y siguiendo el método que se utilizaba con los hijos de españoles⁴⁵. Se indicaba también que, si se enseñaba o predicaba en lengua indígena, las palabras «Dios», «Papa», «Rey» y otras que no tenían equivalente en la lengua de los naturales se pronunciaran siempre en castellano⁴⁶, para evitar malas interpretaciones.

43 Const. 1, 8.

44 III Conc. Limense, acción segunda, cap. 6. En E. Bartra, *Tercer Concilio Limense 1582-1583* (Lima 1982) 63.

45 Cf. const. 1, 10.

46 Cf. *Ibid.* 1, 9.

3. *Los sacramentos*

Es bastante pobre la legislación sobre esta materia. Se entiende porque al asumir enteramente las disposiciones de los Concilios Limenses, excepto en lo que respecta a la lengua, hay que suponer que toda la pastoral sacramental se regía por lo que mandaban aquellos célebres Concilios. Sin embargo, se pone énfasis en un aspecto relacionado con el sacramento del bautismo. Cuando se tratase de párvulos hijos de indios, que nunca se administre el sacramento sin la expresa voluntad de los padres. Y, en el caso de indios adultos, que tampoco se admita a nadie sin la debida preparación, porque de la ligereza en conceder el bautismo se habían seguido lamentables deserciones en la fe⁴⁷, recayendo muchas veces en la antigua idolatría.

De este modo hemos tratado de dar nada más que una visión global de los problemas que debió afrontar aquel primer sínodo de Buenos Aires y las soluciones que dio a los mismos. Esa primera asamblea sinodal, que también es la única de esa naturaleza que hasta el presente se ha celebrado en la diócesis bonaerense, con sus luces y no pocas sombras, marcó, indudablemente, un momento importante en la historia de la evangelización del Río de la Plata.

H. H. CAPPELLO
Universidad Pontificia
Salamanca

47 Cf. *Ibid.* 1, 7.